



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, febrero veintiuno (21) del año dos mil veintidós (2022).

Interlocutorio No. 0051

Verbal Sumario -Incidente 25-817-40-89-001-2019-00324-00

I. OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Procede la instancia a estudiar y resolver sobre el presente trámite incidental.

II. ANTECEDENTES

1. El señor LUIS FRANCISCO NIETO confirió Poder, en mayo de 2019 a la Doctora LAURA FERNANDA ZULUAGA GOMEZ para que lo representara en el presente proceso (fl.1).
2. Por memorial radicado el día 7 de octubre de 2019 el demandante LUIS FRANCISCO NIETO revocó el poder conferido a LAURA FERNANDA ZULUAGA, y en escrito separado otorgó poder a la profesional del derecho STELLA RAMIREZ VARGAS, así reconocida mediante auto del 13 de noviembre de 2019.
3. La Dra. LAURA FERNANDA ZULUGA GOMEZ inició el presente tramite incidental de regulación de honorarios, resaltando que se debe tener en cuenta la cuantía del inmueble del cual se pretende el levantamiento del gravamen de afectación a vivienda familiar, las actuaciones de la apoderada y la duración de la gestión.
4. Mediante auto del 10 de febrero de 2020, se dispuso admitir el incidente de regulación de honorarios y se corrió traslado del mismo al demandante.
5. Por su parte, la apoderada de la parte actora STELLA RAMIREZ se opuso al presente incidente, señalando en síntesis que se debía acompañar a la solicitud copia del contrato de prestación de servicios, y que aunado a lo anterior el contrato de servicios profesionales con la incidentante era para adelantar varios asuntos jurídicos, por lo cual se le pagaba una suma mensual y por discrepancias presentadas entre el poderdante y la abogada LAURA FERNANDA el primero decidió revocar el poder y formular queja disciplinaria ante el Consejo Seccional de la Judicatura.

6. Por auto del 9 de marzo de 2020, se decretaron pruebas y se señaló fecha para evacuarlas. Y en providencia del 30 de agosto de 2021 se adicionó el decreto de pruebas con una prueba testimonial de oficio.

III. CONSIDERACIONES

La normatividad pertinente establece que con la presentación del escrito en la secretaría del despacho donde cursa el proceso del escrito que designe nuevo apoderado, termina el de aquél, con las salvedades de ley. (artículo 76 del C.G.P.)

Igualmente establece dicha normatividad que a quien se le haya revocado el poder, sea que esté en curso el proceso o se adelante alguna actuación posterior a su terminación, podrá pedir al juez, dentro de los treinta días siguientes a la notificación del auto que admite dicha revocación, el cual no tendrá recursos, que se regulen los honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. El monto de la regulación no podrá exceder del valor de los honorarios pactados.

Conforme se evidencia en la actuación procesal, el señor demandante LUIS FRANCISCO NIETO confirió poder, en mayo de 2019 a la Doctora LAURA FERNANDA ZULUAGA GOMEZ para que lo representara en el presente proceso y por memorial radicado el día 7 de octubre de 2019 el demandante LUIS FRANCISCO NIETO revocó el poder conferido a LAURA FERNANDA ZULUAGA, y en escrito separado otorgó poder a la profesional del derecho STELLA RAMIREZ VARGAS, así reconocida mediante auto del 13 de noviembre de 2019.

Es decir que el presente incidente de fijación de honorarios, fue presentado en el término legal antes mencionado, pues el mismo fue radicado el 13 de diciembre de 2019.

Ahora bien, en punto a la fijación de horarios, en el presente caso está probado que el demandante LUIS FRANCISCO NIETO confirió poder a la Doctora LAURA FERNANDA ZULUAGA GOMEZ y si bien no existió un contrato escrito, se puede concluir la existencia y constitución del mismo de forma verbal; pues véase que al descorrer el traslado del incidente se reconoció que entre los antes mencionados existió un contrato de servicios profesionales; también así resaltado por el testigo Gustavo Prado quien relató cómo acompañó a la antes mencionada a adelantar las gestiones pertinentes para adelantar el presente proceso y cómo el señor LUIS FRANCISCO NIETO acordó con la doctora LAURA FERNANDA que esta última le prestará sus servicios profesionales como abogada para llevar a cabo el levantamiento de afectación a vivienda familiar, luego de que la notaria del municipio de Sopó le explicara que se requería un proceso para tal trámite.

Es bueno precisar que **el poderdante tiene facultad tanto para otorgar el poder como para revocarlo**, ya sea de manera expresa o designando nuevo apoderado para el asunto, sin que sea necesario justificar la decisión; pero debe honrar el contrato celebrado con la profesional del derecho cancelando los honorarios acordados, máxime como consecuencia consecuencia del rompimiento del acuerdo, pues le fue revocado el poder.

La regulación judicial de los honorarios de un abogado está contemplada en el artículo 76 del Código General del Proceso, que trata sobre la terminación del poder de este, que puede ser porque el cliente le revoca el poder, o porque el abogado renuncia al poder y se hace en el término indicado en líneas anteriores.

Para regular los honorarios a que tiene derecho el abogado, el juez deberá observar los criterios que el mismo CGP señala para la fijación de las agencias en derecho, tema regulado en el artículo 366 del mismo código.

El artículo 366 del C.G.P., dispone que para la fijación de agencias en derecho se deben aplicar las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura, autoridad que reglamento la materia mediante Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016; y no es otra cosa que tener en cuenta el rango de tarifas, la naturaleza, la calidad, la duración de la gestión y la cuantía del proceso.

En este caso, la profesional del derecho LAURA FERNANDA ZULUAGA radicó demanda de levamiento de patrimonio de familia el 21 de mayo de 2019, la cual se admitió el 23 de junio de 2019, la abogada en mención realizó los emplazamientos ordenados y luego el 7 de octubre de 2019 le fue revocado el poder; es decir que su gestión duró un poco más de 5 meses.

Conforme lo anterior y la actuación procesal adelantada por la apoderada/incidentante a favor de la misma, se fijarán como Honorarios a cargo de del incidentado LUIS FRANCISCO NIETO GALVIS, el equivalente a 2 (dos) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tocancipá,

R E S U E L V E:

PRIMERO: FIJAR como Honorarios Profesionales a cargo del señor **LUIS FRANCISCO NIETO** y a favor de la Doctora **LAURA FERNANDA ZULUAGA GOMEZ**, el equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, los cuales deberán ser pagados por la parte obligada en el término de cinco días contados a partir de la notificación de la presente providencia.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente providencia a quienes corresponda conforme a la ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JULIO CÉSAR ESCOLAR ESCOBAR
Juez

PM

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 005 de FEBRERO 22 de 2022, a las 8:00 a. m. Secretario,

SIN FIRMA ART. 9 DEC 806/20
FABIAN OSMIN VIASUS BOSIGA